



Administración Local

Ayuntamientos

EL BURGO RANERO

Mediante acuerdo del El Pleno del Ayuntamiento de El Burgo Ranero, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2025, acordó la aprobación de Bases y convocatoria de las ayudas municipales para la adquisición de material escolar curso 2023/2024, cuyo contenido es el siguiente:

“BASES REGULADORAS AYUDA MATERIAL ESCOLAR CURSO ESCOLAR 2025/2026

Artículo 1-Objeto

El artículo 25.2.n) de la Ley 07/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.
- La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial al respecto indica la normativa estatal de educación:

El artículo 81.1 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación -en adelante LOE- indica que “corresponde a las administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, de todos los niños cuyas condiciones personales o sociales supongan una desigualdad inicial para acceder a las distintas etapas de la educación. La escolarización del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa se regirá por los principios de participación e inclusión y asegurará su no discriminación ni segregación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Con este fin, las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para actuar de forma preventiva con el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa con objeto de favorecer su éxito escolar.”

Asimismo, el artículo 82 LOE manifiesta que las Administraciones educativas prestarán especial atención a los centros educativos en el ámbito rural, considerando las peculiaridades de su entorno educativo y la necesidad de favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica. A tal efecto, las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter específico de la escuela rural proporcionándole los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades particulares y garantizar la igualdad de oportunidades.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de El Burgo Ranero otorga para la adquisición de material escolar por parte del alumnado matriculado en los ciclos de Educación Infantil y Primaria en los Centros Rurales Agrupados (CRA) de Villamuñío y El Burgo Ranero, así como la convocatoria de las mismas para el curso escolar 2025/2026.

Artículo 2-Naturaleza

Las ayudas consistirán en una prestación económica de pago anual para la adquisición de material escolar, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 387/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la partida 323.22699 del presupuesto vigente, hasta agotar la misma.

Artículo 3.-Beneficiarios

1.- Podrán obtener la condición de persona beneficiaria cualquiera de los progenitores del niño, que tenga atribuida la guardia y custodia del hijo que origina la ayuda prevista en las presentes Bases.

Deberán ser titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado el hijo por el que se recibe la ayuda.

2.-En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la ayuda será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.-En ningún caso, podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.-Los extranjeros que residan en el municipio de El Burgo Ranero podrán ser beneficiarios de esta ayuda, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 4.-Compatibilidad

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 5.-Requisitos

1.-En el momento de la solicitud, los beneficiarios, titulares del Libro de Familia, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de El Burgo Ranero, así como el escolar por el cual se recibe la ayuda.

No se podrá ser beneficiario si cualquiera de las personas citadas en el párrafo anterior se hallaban empadronadas al inicio del curso anterior y, habiendo percibido la ayuda para material escolar correspondiente al mismo, trasladaron su empadronamiento a otro municipio dentro del periodo anterior a la realización de solicitud correspondiente al curso siguiente, aunque se efectúe con posterioridad nuevo empadronamiento en el municipio de El Burgo Ranero en fecha previa a la establecida para la solicitud de ayuda de ese curso siguiente.

2.-Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como al corriente en todos sus pagos con la Hacienda municipal. El Ayuntamiento puede en cualquier momento y como requisito previo al abono de la subvención requerir certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social .

Artículo 6.-Cuantía

La cuantía de la prestación será de 100,00 € por hijo y curso escolar.

Artículo 7.-Documentación

Documentación a presentar:

- a) Instancia normalizada (Anexo I).
- b) Fotocopia del D.N.I. de los beneficiarios.
- b) Fotocopia del Libro de Familia.
- c) Fotocopia del Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- d) Fotocopia de la cartilla bancaria y declaración responsable en la que el interesado indique el número de cuenta bancaria en la que quiere que desee cobrar la ayuda, cuya titularidad corresponderá en todo caso al beneficiario de la dicha ayuda. La presente declaración viene incluida en la solicitud normalizada (Anexo I).
- e) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha declaración viene incluida en la solicitud normalizada (Anexo I).

El Ayuntamiento comprobará de oficio la efectividad de la matrícula de los alumnos por los que se solicita la prestación.

Artículo 8.-Presentación de la documentación

1.-El plazo para presentar las solicitudes abarcará desde el día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y lugares de costumbre hasta el 1 noviembre de 2025.

2.-Las solicitudes presentadas fuera de plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

Se facilitará modelo de solicitud en las oficinas municipales del Ayuntamiento (Anexo I).

Artículo 9.-Vigencia.

La ayuda entrará en vigor a partir de la publicación de las Bases de convocatoria y esta normativa afectará al curso escolar 2025/2026.”

Régimen de recursos

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP); de 26 de noviembre y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acto administrativo.

Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

El plazo para interponer el presente recurso contencioso-administrativo, será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo.

En caso de interponer el recurso potestativo de reposición, el plazo, para deducir el recurso contencioso-administrativo, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución expresa del citado recurso de reposición y, en caso de ausencia de resolución expresa, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso potestativo de reposición deba entenderse presuntamente desestimado.

En El Burgo Ranero, a 23 de septiembre de 2025.—El Alcalde, Gerásimo Vallejo Herreros.